

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 Ley 1437 de 2011)
ACTA No. 2016-0027**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Proceso : 20001-33-33-001-2014-00396-00
Ciudad : Valledupar, Cesar
Fecha : Nueve (09) de febrero de dos mil Deseis (2016)
Hora de Inicio Audiencia : 03:00 PM
Hora Final Audiencia : 04:10 PM

JUEZ : Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE : DELFILIA HURTADO CASTAÑEDA

DEMANDADO : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

1. ASISTENTES

1.1. APODERADO PARTE DEMANDANTE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTOR: JORGE MARIO CELEDON SUAREZ.- C.C 1.065.578.567 y T.P 198.743 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DOCTORA: CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE- C.C. No. 49.766.121 y T.P. No. 250.867 del C.S. de la J.

1.3. MINISTERIO PUBLICO: DOCTORA: ANGELICA MARIA GOMEZ ROJAS, PROCURADORA 185 JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS

1.4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: se le reconoce personería para actuar en este proceso a la doctora CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE como apoderada judicial del Hospital Eduardo Arredondo Daza.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se deja constancia que los apoderados judiciales de las partes se encuentran presente.

3. ETAPA DE CONCILIACION

Los apoderados judiciales de las entidades demandada manifiesta que no les asiste animo conciliatorio.

3.1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

3.2. IRREGULARIDADES

NO se advierte.

3.3. NULIDADES

NO hay hechos que den lugar a nulidad.

3.4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Aparecen acreditados. Terminada esta etapa, como las partes se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso se continúa con la audiencia.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El problema jurídico principal a resolver se circunscribe en determinar si la señora DELFILIA HURTADO CASTAÑEDA tiene derecho a que se reconozca y pague la prima técnica de manera retroactiva desde el 31 de diciembre de 1999 hasta la fecha, el 100% de prima semestral y el reconocimiento y pago de los días compensatorios laborados todo debidamente indexado, en relación con los hechos se tiene que los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 es decir ninguno de los hechos están probados excepto el 14 que se tiene por cierto. Se pone a consideración de las partes la fijación del litigio, quienes manifestaron estar de acuerdo.

5. EXCEPCIONES PREVIAS.

Como excepciones se propusieron la de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva y la excepción de Caducidad, para resolver el despacho previamente realiza sus consideraciones y Resuelve:

Primero: Declarar no probada las excepción de Falta de Legitimación en la Causa por pasiva y de caducidad propuesta el Hospital Eduardo Arredondo Daza.

Segundo: Continuar con el trámite del proceso.

Tercero: Condenar en costa al Hospital Eduardo Arredondo Daza, para lo cual se fija la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigente en favor de la parte actora.

Las partes quedan notificadas en estrado, en este estado de la diligencia la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación el cual deja sustentado, del recurso de apelación se le da traslado a la parte contraria para que se pronuncie del mismo, quien procedió de inmediato. Escuchada la posición de las partes el Juzgado Primero Administrativo Resuelve:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró no probada las excepciones de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva y de Caducidad.

Segundo: El presente recurso se concede en el efecto devolutivo, para lo cual la recurrente deberá aportar los medios para la expedición de las siguiente piezas procesales, de la demanda, la contestación, de la presente acta y un DC.

Las partes quedan notificadas en estrado, sin recurso por la partes.

6. DECRETO DE ORDENADAS

Se abre el presente procesos a pruebas, teniendo, ordenando y practicando lo siguiente: 1) Téngase como pruebas todos los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la misma con el valor probatorio que la ley le asigna a cada uno de ellos. 2) De conformidad con el artículo 78 numeral 10 y 173 del C. G del P aplicable en esta jurisdicción por integración normativa del artículo 306 y 211 de la ley 1437 de 2011 niéguese oficiar a la entidad señalada en el acápite de pruebas de la demanda. Así las cosas y no existiendo pruebas que practicar ni que recaudar el despacho considera que este es un

asunto de puro derecho, por lo que se le dará aplicación al artículo 179 de la ley 1437 de 2011. El despacho hace el correspondiente control de legalidad señalado en el Artículo 207 del CPACA.

7. ALEGATOS DE CONCLUSION: En este estado de la diligencia el despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que sustente sus alegatos de conclusión, luego a la parte demandada y por último al Ministerio Público, Escuchado los alegatos de las partes procedió el despacho a proferir la correspondiente sentencia, para lo cual previamente realizó sus consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por ministerio de la ley, Resuelve:

Primero: Negar las pretensiones de la demanda.

Segundo: Relevarse de hacer pronunciamiento sobre la excepción de pago total de la obligación por sustracción de materia.

Tercero: Condenar en costas a las partes demandantes, para efectos de agencias en derecho se fija el 12% de la estimación razonada de la cuantía.

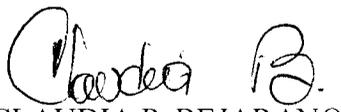
Cuarto: Dar por terminado el proceso.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse a la parte actora el remanente de los gastos ordinarios del proceso que no se hubiesen causado y archívese el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrado. En este estado de la diligencia el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación, quien lo sustentará en término de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se ordena levantar la correspondiente acta para ser firmada por los que en ella hemos intervenido.

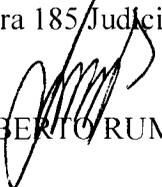

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo


JORGE MARIO CELEDON SUAREZ
Apoderado parte actora


CLAUDIA P. BEJARANO MAESTRE
Apoderada Hospital Eduardo A


ANGELICA MARIA GOMEZ ROJAS
Procuradora 185 Judicial


DELFI LIA HURTADO CASTAÑEDA
Demandante


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
Secretario